

Identificación de la Norma : DFL-302
Fecha de Publicación : 06.04.1960
Fecha de Promulgación : 31.03.1960
Organismo : MINISTERIO DE HACIENDA
Ultima Modificación : LEY-18899 30.12.1989

APRUEBA DISPOSICIONES ORGANICAS Y REGLAMENTARIAS DEL
MINISTERIO DE MINERIA

Núm. 302.- Santiago, 31 de Marzo de 1960.- Vistas
las facultades que me confiere la ley Nº 13,305, de 6
de Abril de 1959, dicto el siguiente

Decreto con fuerza de ley:

TITULO I {ARTS. 1-4}

Organización

Artículo 1.o El Ministerio de Minería tendrá a su
cargo toda la intervención que realiza actualmente el
Estado a través de sus diversas reparticiones en las
actividades de la Minería.

Le corresponderá, especialmente, la planificación y
ejecución de la política de fomento minero y de
protección de las riquezas mineras nacionales, conforme
a las disposiciones que imparta el Presidente de la
República.

Artículo 2.o Este Ministerio contará con una
Subsecretaría de Minería, integrada por un Departamento
Jurídico, un Departamento técnico y un Departamento
Administrativo.

Artículo 3.o Dependerá del Ministerio de Minería y
se relacionará con él a través de la Subsecretaría de
Minería, el Servicio de Minas del Estado.

Artículo 4.o Se relacionarán con el Presidente de la
República por intermedio del Ministerio de Minería, las
siguientes instituciones: Caja de Crédito y Fomento
Minero, Empresa Nacional de Fundiciones, Empresa
Nacional del Petróleo, Corporación de Ventas de Salitre
y Yodo de Chile y Departamento del Cobre, o los
organismos que las reemplacen.

TITULO II {ARTS. 5-6}

Atribuciones y funciones

Artículo 5.o En conformidad a las leyes y
reglamentos vigentes, y según las instrucciones que
imparta el Presidente de la República, corresponderá al
Ministro de Minería, ejercer las siguientes
atribuciones:

a) Dictar normas para el fomento de la minería y la
protección de las riquezas mineras nacionales.

b) Resolver sobre concesiones mineras y reservas
minerales a favor del Estado.

c) Fomentar el desarrollo de las industrias anexas a
la minería, especialmente fundiciones y refinerías de
minerales.

d) Regular el crédito minero en relación al fomento
de la minería nacional.

e) Clasificar las empresas mineras en empresas de la Pequeña, Mediana y Gran Minería, para los efectos legales que procedan.

f) Dictar normas para el abastecimiento de materias primas mineras de la industria nacional, y en caso necesario, disponer su reserva, racionamiento o distribución.

g) Intervenir en la formación de reservas, racionamientos, distribución, control y precios, si procediere, de los combustibles para el abastecimiento de las necesidades del país, y

h) Ejercer las facultades y atribuciones que en materias mineras consulten las leyes y reglamentos vigentes, o proponer su ejercicio al Presidente de la República, según corresponda.

i) Suscribir en representación del Estado, previo informe favorable del Consejo de la Comisión Nacional de Energía, tratándose de hidrocarburos, del Consejo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, en el caso de materiales atómicos naturales y del Consejo de la Comisión Chilena del Cobre, si se trata de sustancias minerales metálicas o no metálicas, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije por decreto supremo, los contratos especiales de operación a que se refiere el inciso décimo del número 24 del artículo 19 de la Constitución Política; ejercer, directamente o por intermedio de un organismo o empresa del Estado, funciones y derechos que el decreto supremo y el correspondiente contrato especial de operación antes mencionado le señalen; y celebrar, en representación del Estado, previo informe favorable del Consejo de la Comisión de los antes señalados, contratos de servicio que tengan por objeto la ejecución de determinados trabajos relacionados con la exploración de yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión.

LEY 18899

Art. 37

D.O. 30.12.1989

Artículo 6.o El Subsecretario de Minería ejercerá las siguientes funciones y atribuciones, según las instrucciones que imparta el Ministro, y en conformidad a las leyes y reglamentos vigentes:

a) Colaborar al Ministro de Minería en la resolución de la política de fomento minero.

b) Asesorar al Ministro en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

c) Propender a la conservación de las riquezas mineras nacionales y a su adecuada explotación y aprovechamiento.

d) Proponer al Ministro de Hacienda las concesiones mineras y las reservas minerales a favor del Estado.

e) Supervigilar y coordinar el funcionamiento de las Oficinas y Servicios dependientes del Ministerio.

f) Ejercer la facultad y atribuciones que le conceden las leyes vigentes.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.-
J. ALESSANDRI R.- Roberto Vergara Herrera.